



AL JUZGADO DECANO DE BARCELONA

EL/LA FISCAL, al amparo del art. 5 de la Ley 50/81, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y del art. 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el art. 105 y demás concordantes de esta última Ley, interpone **DENUNCIA** por presunto delito contra los derechos de los trabajadores previsto en el art. **311.2** del Código Penal contra:

- **OPM**, con DNI nº [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO- La presente denuncia, que se interpone ante los Juzgados de Instrucción de Barcelona por estimarlos competentes para el conocimiento de los hechos denunciados conforme a lo dispuesto en los arts. 14 y 15 de la L.E.Crim, trae causa de lo actuado en el marco de las Diligencias de Investigación Preprocesal nº 38/2024, incoadas en esta Fiscalía Provincial a raíz de comunicación remitida por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y que dio lugar a la constitución de un equipo conjunto de investigación, en el seno de la Fiscalía provincial, al amparo de la Circular 2/2022 de la Fiscalía General del Estado, compuesto por los Fiscales delegados de las secciones especializadas de delitos económicos, de seguridad y salud en el trabajo y de lo social de esta Fiscalía Provincial de Barcelona.

Por decreto de fecha 12 de febrero de 2024 de la Fiscal Jefe Provincial de Barcelona se acordó la creación de un equipo conjunto de investigación, integrado por los Fiscales Delegados de las Secciones Especializadas de delitos económicos, Ilma. Sra. [REDACTED], de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ilmo. Sr. [REDACTED] y de lo Social, Ilma. Sra. [REDACTED], asignándose a los referidos delegados de las tres secciones especializadas el conocimiento y tramitación de las diligencias de investigación en las que trae causa la presente denuncia, núm. 38/2024.

SEGUNDO- La empresa Glovoapp Spain Platform SL (Glovo), se constituyó con el nombre de Govoapp 23, SL, el día 9 de septiembre de 2014, siendo el objeto de su actividad de empresa la prestación de servicios de recadería y mensajería mediante el reparto a domicilio y entrega de productos adquiridos a través de ella. El domicilio social ha estado situado en calle [REDACTED] de Barcelona.

Dicha actividad es gestionada por medio de una plataforma tecnológica digital, haciendo uso de una aplicación informática que ofrece servicios de entrega de los productos a los usuarios, y que sirve para organizar la actividad de los distintos repartidores.



Para la realización de los servicios Glovo utiliza trabajadores a los que exige su alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia de la Seguridad Social, estableciendo con ellos una relación en apariencia mercantil que le permite reducir sus costes empresariales, al no garantizar un salario profesional conforme a la jornada de trabajo realizada, y al poder dejar de ingresar a la Seguridad Social las cantidades correspondientes a las cotizaciones laborales de tales personas.

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó, en fecha de 25 de septiembre del 2020, su sentencia nº 805/2020, resolución en la que se afirma la naturaleza laboral de la relación existente entre Glovo y sus trabajadores. En el mismo sentido, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictó sentencia de fecha 25 de julio del 2019 (recurso 1143/2019), en la que igualmente dejaba clara la forma en la que debía ser interpretada en el ámbito social del derecho, la prestación de servicios entre la empresa y los repartidores.

A raíz de los procedimientos de oficio derivados de las actuaciones de distintas inspecciones provinciales de trabajo, los juzgados que se dirán han concluido la naturaleza de trabajadores por cuenta ajena de los repartidores de Glovo, sentencias que han devenido firmes tras la resolución de los distintos recursos interpuestos. Dichas resoluciones son las siguientes (Doc. 1 CD anexo):

- Sentencia de 20 de noviembre de 2020 del Juzgado de los Social nº 4 de Santander, procedimiento 119/2020, en la que se declara la relación laboral de 85 trabajadores.
- Sentencia de 7 de mayo del 2021 del Juzgado de los Social nº 11 de Bilbao, procedimiento 535/2020 (438 trabajadores).
- Sentencia de 9 de septiembre de 2021 del Juzgado de los Social nº 2 de Badajoz, procedimiento 885/2020 (25 trabajadores).
- Sentencia de 14 de diciembre de 2021 del Juzgado de los Social nº 1 de Valladolid, procedimiento 450/2020 (272 trabajadores).
- Sentencia de 17 de diciembre de 2021 del Juzgado de los Social nº 2 de Salamanca (124 trabajadores).
- Sentencia de 23 de diciembre de 2021 del Juzgado de los Social nº 5 de Zaragoza, procedimiento 583/2018 (329 trabajadores).
- Sentencia de 28 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, procedimiento 559/2019 (142 trabajadores).

En este mismo sentido, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha concluido la existencia de relación de carácter laboral por cuenta ajena en distintas sentencias dictadas con ocasión de la interposición de recursos de suplicación interpuestos en procedimientos por despido contra las sentencias dictadas en primera instancia por Juzgados de lo Social de Barcelona. Así, cabe hacer mención a las siguientes:



- Sentencia nº 5297/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, recurso de suplicación nº 2776/2020 interpuesto dentro del procedimiento nº 421/2018 tramitado ante el Juzgado Social nº 27 de Barcelona.
- Sentencia nº 2405/2020 de 11 de junio de 2020, recurso de suplicación nº 599/2020, interpuesto dentro del procedimiento nº 495/2018 tramitado ante el Juzgado Social nº 29 de Barcelona.
- Sentencia nº 4021/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, recurso de suplicación nº 899/2020, interpuesto dentro del procedimiento nº 40/2019 tramitado ante el Juzgado Social nº 3 de Barcelona.
- Sentencia nº 5776/2020 de diciembre de 2020, recurso de suplicación nº 1259/2020, interpuesto dentro del procedimiento nº 422/2018 tramitado ante el Juzgado Social nº 27 de Barcelona.
- Sentencia nº 427/2021 de fecha 26 de enero de 2021, recurso de suplicación nº 4621/2020, interpuesto dentro del procedimiento nº 437/2018 tramitado ante el Juzgado Social nº 27 de Barcelona.
- Sentencia nº 455/2022, de 26 de enero de 2022, recurso de suplicación nº 4945/2021, interpuesto dentro del procedimiento nº 778/2018 tramitado ante el Juzgado Social nº 4 de Barcelona.
- Sentencia nº 3384/2022, de 9 de junio de 2022, recurso de suplicación nº 1073/2022, interpuesto dentro del procedimiento nº 437/2018 tramitado ante el Juzgado Social nº 27 de Barcelona.
- Sentencia nº 48/2023 de 9 de enero de 2023, recurso de suplicación nº 3609/2022, interpuesto dentro del procedimiento nº 86/2019 tramitado ante el Juzgado Social nº 3 de Barcelona.
- Sentencia nº 3378/2023 de 25 de mayo de 2023, recurso de suplicación nº 3378/2023, interpuesto dentro del procedimiento nº 2/2021 tramitado ante el Juzgado Social nº 19 de Barcelona.
- Sentencia nº 6226/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, recurso de suplicación nº 2271/2023, interpuesto dentro del procedimiento nº 266/2022 tramitado ante el Juzgado Social nº 8 de Barcelona.

En el mismo sentido la Sentencia nº 805/2020 de 25 de septiembre de 2020, recurso de casación para la unificación de doctrina (4746/2019) de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, revocando en parte la sentencia de instancia, declarando la relación entre el recurrente y la mercantil Glovoapp23 SL tenía naturaleza laboral.

A pesar de todo lo anterior, Glovo continúa manteniendo la misma relación de trabajo con sus trabajadores, incluso en fecha posterior a 12/01/2023, quienes se siguen viendo obligados a darse de alta como autónomos y a abonar sus propias cotizaciones si quieren continuar prestando los servicios para la empresa, lo cual constituye una práctica que no autoriza la legislación laboral y que menoscaba y suprime los derechos que aquella reconoce a los trabajadores por cuenta ajena, tales como los relativos a salario, jornada, descansos, permisos, vacaciones o protección de la Seguridad Social.



Con ocasión de producirse la firmeza de los fallos judiciales mencionados, la Dirección Especial de Trabajo y Seguridad Social ordenó a las distintas inspecciones provinciales, la práctica de los correspondientes requerimientos a la empresa Glovo con objeto de comprobar si la relación laboral por cuenta ajena había sido reconocida por esta y aplicado los derechos laborales a los trabajadores.

Así, se practicaron los siguientes requerimientos:

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias: dos requerimientos en fechas de 6-07-2023 y 7-09-2023.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz: dos requerimientos en fechas de 25-05-2023 y 12-07-2023.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria: tres requerimientos en fechas de 25-05-2023, 12-07-2023 y 22-06-2023.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca: cuatro requerimientos en fechas de 25-05-2023, 12-07-2023, 22-06-2023 y 21-09-2023.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid: dos requerimientos en fechas de 25-05-2023 y 12-07-2023.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya: dos requerimientos en fechas de 25-05-2023 y 12-07-2023.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza: dos requerimientos en fechas de 25-05-2023 y 12-07-2023.

Requerimientos que tuvieron lugar después de la entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal mediante Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre por el que se da una nueva redacción al art. 311.2º del Código Penal.

Sin embargo, Glovo no acreditó en sus respuestas ninguno de los anteriores extremos, limitándose a contestar que la relación inicial que unía a las partes no se mantenía en el momento de procederse al requerimiento, siendo no obstante la realidad incuestionable que los trabajadores han continuado realizando sus labores de reparto en las mismas condiciones en las que lo venían llevando a término con anterioridad, sin que se les haya reconocido su condición de trabajadores por cuenta ajena.

Con independencia de que esta condición sea indiscutible, por haber sido declarada por los órganos judiciales competentes en la materia, la misma se pone de manifiesto, entre otros factores, en el hecho de carecer los repartidores de una organización de trabajo propia, al prestar sus servicios dentro de la implementada por la empresa Glovo, la cual dirige y organiza sus trabajos diarios a través de la plataforma digital de obligada utilización, donde se determina la forma y el precio del servicio de recogida y entrega de productos, y se establece un sistema de control del proceso productivo por medio de la gestión algorítmica del servicio.



El denunciado **OPM**, con DNI nº [REDACTED], tiene la condición de administrador único de la empresa Glovoapp Spain Platform SL, desde julio de 2023 y con anterioridad era el representante persona física de la sociedad Glovoapp23 SA, que era administradora única de la sociedad Glovoapp Spain Platform SL. El denunciado, desde noviembre de 2021 ha ostentado el cargo de consejero delegado y presidente del Consejo de Administración de Glovoapp23 SA, habiendo sido, también, junto con [REDACTED], uno de los socios constituyentes de esta última sociedad.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

ÚNICO- Los hechos anteriormente descritos, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción que se practique, pueden ser calificados ab initio como constitutivos de un delito contra los derechos de los trabajadores previsto y penado en el art. **311.2º CP** del que resulta inicialmente responsable el denunciado.

Por todo lo expuesto, el/la Fiscal **SOLICITA:**

Que se tenga por presentado este escrito y documentación adjunta, se tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra **OPM** y en su virtud, tras el oportuno reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda, se dicte auto de incoación de diligencias previas acordando simultáneamente la práctica de las diligencias de instrucción que en este mismo escrito se solicitan.

OTROSÍ I. - Para el completo esclarecimiento de los hechos y valoración de su concreta trascendencia jurídico-penal, **INTERESA** la práctica de las siguientes diligencias de instrucción:

1- Que se tome declaración en calidad de investigado a **OPM**. Domicilio a efecto de notificaciones: Glovoapp Spain Platform SL, calle [REDACTED]

2- Que se recabe la hoja actualizada de antecedentes penales del denunciado.

3- Que se oficie al Registro Mercantil de Barcelona para que remita al Juzgado de Instrucción certificación de todas las inscripciones que obren referente a la sociedad

- Glovoapp Spain Platform S.L., con NIF nº [REDACTED].
- Glovoapp23 SA, con NIF nº [REDACTED].



4- Que, previa citación, se reciba declaración a los siguientes testigos, con objeto de que manifiesten si con posterioridad a 12-01-2023 han continuado prestando servicios para Glovo, sin que se les formalizara contrato de trabajo ni se les reconocieran los derechos propios de la relación laboral, o, en caso de no hacerlo en el momento de la declaración, expliquen la forma y causa de extinción del vínculo laboral y el abono de la indemnización que les hubiera correspondido:

- XXXXXXXX

En lo referente a las personas con domicilio fuera de Barcelona, interesa se les tome declaración por medio de videoconferencia, webex o cualquier otro sistema que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, conforme a lo dispuesto en el art. 731 bis de la LECrim y el art. 229.3 de la LOPJ.

Dicha prueba testifical podrá hacerse extensiva, en caso de que se entienda necesario, a los trabajadores cuya relación laboral fue declarada en los fallos judiciales que se ponen de manifiesto en este escrito, sentencias que obran en la documentación que se acompaña a la presente denuncia.

5- Que se una a la causa la totalidad de la documentación que integra las presentes Diligencias de Investigación Preprocesal nº 38/2004, tramitadas en esta Fiscalía.

6- Las que se deriven y/o resulten pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y su valoración jurídico-penal.

Barcelona, a 13 de junio de 2024

Las/El Ilmas./o Sras./Sr. Fiscales: